

# GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 25 DE SETIEMBRE DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

*Nápoles 5 de Setiembre.*

La grande actividad, sabiduría y el sublime patriotismo del gran Príncipe heredero del reino de las Dos Sicilias y de la Junta provisional, solo pueden compararse al entusiasmo que reina en todos los habitantes de esta nación heroica, y á la noble confianza que el Gobierno ha sabido inspirar por hallarse identificado con el pueblo en opiniones y en deseos.

A consecuencia de un decreto expedido en 3 del corriente, y de algunos otros dados en los días anteriores, la libertad de la patria, la Constitución jurada y la augusta dinastía de nuestro Monarca contara ya a fines del mes actual mas de 2300 defensores de todas armas, llenos de valor, y decididos á romper cuantos obstáculos puedan oponerse á la conservación inviolable de tan preciosos y adorados objetos: el egército de reserva será la nación entera.

Aquella fuerza enorme por su masa, y mucho mas poderosa por el espíritu que le anima, se compondrá de 1000 legionarios, 900 milicianos de servicio activo, y 400 soldados de tropa permanente. Mientras los pueblos y los Gobiernos estan unidos de buena fe, y no hay mas objeto que el bien general, las naciones no pueden ser vencidas sino por el brazo de Dios, que bien lejos de oponerse á sus esfuerzos, se complace en mirar de de su trono el ahínco de sus criaturas por seguir el camino que él mismo les trazó.

Se sabe que en Palermo han conseguido los gefes de oficios y artes contener y desarmar al pueblo, de modo que todo iba ya entrando en el orden.

Hay aqui 22 sociedades de *carbonarios*, en las que se discute poco, y se trata mucho de los medios de ilustrar á los ciudadanos acerca de los beneficios del régimen constitucional. El clero contribuye muy eficazmente á la educacion del pueblo sobre el particular; y se ven sacerdotes, animados del mejor espíritu, predicar en los parages públicos el respeto debido al Príncipe y á la ley, que en los Gobiernos libres no es mas que la expresion de la voluntad general, tratando del modo mas sencillo é ingenioso los puntos mas interesantes del orden social.

Parece que ha habido algunas escaramuzas entre los palermitanos y los napolitanos que estan en Trépani, y que han sido batidos los primeros.—Los presidiarios que soltaron en Palermo recorren todavía los varios caminos de aquella isla.—El general en jefe ha participado por una orden del día del 17 que al mandarse acantonar las tropas en las plazas de Capua y de Gaeta, no habia olvidado pedir un aumento de paga para oficiales y soldados.

### FRANCIA.

*Paris 15 de Setiembre.*

Segun los periódicos de Nueva York se ha hecho un armisticio entre el general Morillo y Bolívar; y varios corsarios se habian apoderado de algunos buques de los Estados Unidos, lo que habia causado grande sensacion en aquel pais.

## NOTICIAS DEL REINO.

*Madrid 24 de Setiembre.*

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Con motivo de celebrarse en este día el aniversario de la instalacion de las Cortes generales y extraordinarias reunidas en la isla de Leon en 24 de Setiembre de 1810, ha habido besamanos en la corte, al cual han asistido los embajadores y ministros extrangeros; los grandes de España, títulos, magistrados, generales y gefes militares, y otras varias personas que con tan señalado y plausible motivo cumplimentaron á S. M., quien se dignó admitir con su bondad característica á cuantos tuvieron la honra de besar su Real mano.— La artillería de la plaza hizo los acostumbrados saludos de ordenanza.

## CORTES.

*Sesion extraordinaria de la noche del 23 de Setiembre.*

Se leyó el acta de la sesion extraordinaria del 21.

En seguida el Sr. Tapia, como individuo de la comision de Instruccion pública, leyó el plan general de enseñanza que presentaba la referida comision, y las Cortes resolvieron que se imprimiese.

Despues se continuó la discusion del proyecto de reforma de regulares, á cuyo expediente se mandaron unir las exposiciones de los generales de trinitarios descalzos y dominicos.

Se leyó el art. 8.º que decia: «En cuanto á los demas regulares la Nacion no consiente que existan sino sujetos á los ordinarios.»

El Sr. Bernabeu, despues de elogiar la modestia con que la comision habia dicho en el artículo «La Nacion no consiente,» pasó á manifestar que podia tambien haber sustituido «quiere, ordena y dispone,» apoyada en el evangelio y sagrados cánones; y concluyó con las dos indicaciones siguientes: 1.ª «Los regulares de ambos sexos quedarán sujetos á los ordinarios en el modo y forma que previenen los sagrados cánones.» 2.ª «En los convenos sujetos al ordinario se observará la vida comun segun los cánones previenen, y se llevarán á efecto en cuanto sea posible las reglas establecidas en sus respectivos institutos.» Y se mandó suspender su votacion hasta la conclusion del proyecto.

El Sr. Castrillo manifestó que la comision conocia bien hasta dónde se extendian las facultades de la potestad civil en esta materia, y que la separacion de los regulares de la jurisdiccion ordinaria habia sido una herida hecha á la autoridad de los obispos; pero que habia extendido este artículo con suma prudencia y circunspeccion, proponiendo un derecho indisputable, cual es: si ha de haber religiosos, han de estar sujetos al ordinario; y concluyó con estas palabras: «La comision nada mas hace que poner un artículo muy juicioso para evitar disputas, que hartos vaivenes ha sufrido este edificio sin que le causemos otros nuevos.»

El Sr. Cortés probó con los cánones, con la disciplina de la Iglesia primitiva, y con la Constitución de la misma, fundada por Jesucristo, que los regulares de todas clases y sexos habian estado sujetos á la jurisdiccion de los obispos, de la cual solo se habian eximido por privilegio; demostrando por ultimo que en la nacion residia la facultad competente para no admitir este privilegio, ó no permitir la continuacion de su goce, ni por consecuencia otros religiosos que los que esten sujetos al ordinario.

Repitió el Sr. Vitorica, individuo de la comision, que esta habia extendido el artículo en términos, que ningun hombre dotado de sentido comun podia poner en duda la

facultad que envolvía; pues si no era posible negar á las Cortes el derecho de suprimir en España las órdenes religiosas, tampoco había duda de que podía poner condiciones á las que dejase existentes, mayormente cuando estas estaban fundadas en la disciplina de la Iglesia, reconocida por todos los canonistas; pero que sin embargo podría autorizarse al Gobierno por un artículo adicional para que pudiese solicitar la concurrencia de la autoridad eclesiástica en aquellos puntos en que la creyese conveniente; y esto solo como medida de pura política y prudencia, pues sabía y volvió á manifestar que la Nación no la necesitaba.

Después de haber expresado el Sr. presidente, como individuo que había sido de la comisión, que lo más á que suscribiría en todo caso era á que en uno ú otro punto se permitiese la concurrencia eclesiástica, pero señalando aquellos en que debía verificarse, se aprobó el artículo como se había propuesto.

El 9.º decía: «No se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades.»

El Sr. Ochoa, en el concepto de ser este artículo una consecuencia legítima del anterior, opinó que debía aprobarse.

El Sr. Freire juzgó que sería acaso dañosa esta disposición en América, en donde por las diferentes circunstancias en que se hallaban los regulares, podría tener trascendencias políticas; y pidió se oyese sobre este punto al Gobierno.

El Sr. Cepero convino con el Sr. Ochoa en ser consecuencia un artículo de otro; pero recordó que en la representación impresa del general de S. Francisco, repartida á todos los diputados, decía este que su regla obliga bajo pena de pecado mortal á los que la han profesado á vivir sujetos á un padre general, provinciales &c.; añadiendo que el artículo en cuestión podría causar un cisma; cosa que aunque expresada con moderación, no había podido leer sin escándalo. Y después de haber refutado esta especie, pidió que en esta discusión hablasen todos los Sres. diputados, y se oyese á los ministros, para que nunca pudiesen decir, los que ven las cosas con menos claridad, que las Cortes habían procedido con ligereza.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia hizo presente que ocurrirían en la ejecución de esta ley algunas dificultades, como ya se insinuaba en la representación referida; y pidió se autorizase al Gobierno para interpelar cuando lo creyese oportuno la autoridad eclesiástica; pues no parecía justo, político ni prudente expeler á todos los regulares de España, único medio que se presentaría en algunas ocasiones para salvar todos los inconvenientes.

El Sr. Cuesta hizo ver que no se trataba de un punto variable, sino sujeto á leyes fijas como lo estaba la religión de Jesucristo; y que en el concilio de Trento ya habían sostenido nuestros obispos que la jurisdicción episcopal era de derecho divino; y extrañando que se tuviese escrúpulo en manifestar lo que era tan común en España, dijo que no por escrúpulos de frailes se debería abandonar el bien de la Nación; mucho menos cuando si se hubiera creído necesario podría haberse dicho lo mismo que en el art. 1.º

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia contestó que era bien sabida del Gobierno toda la doctrina vertida por el Sr. preopinante; pero que no podría este desconocer la capitulación vergonzosa que hay que hacer muchas veces con las preocupaciones de los hombres, y lo difícil que es al Gobierno llevar adelante las reformas.

El Sr. obispo Castrillo dijo que había temido que se comprometiese al Gobierno extendiendo los artículos con tanta generalidad; pero que en cuanto al escrúpulo de que había hablado el Sr. Cepero, repetía, que aunque no había potestad humana que basase á desatar el vínculo de los votos; sin embargo, en cuanto al de sujeción de los religiosos á sus provinciales, podría hacerse una comparación con el que hace voto de vivir en una casa, que si esta se le quemara le deja libre de su voto; y que con respecto á lo insinuado por el Sr. ministro, no podía menos de advertir que no es el mejor médico el que más sabe de medicina, sino el que mejor conoce el estado del enfermo; y así es que muchas veces no se atreve á aplicarle los remedios que están mas indicados por los principios del arte, y si solo los que el enfermo puede recibir; y que del mismo modo el mejor político es el que más bien conoce el estado de los pueblos.

El Sr. Ramos Arispe, que había pedido la palabra cuan-

do habló el Sr. Freire, dijo, que en la América se hace tanto mas necesaria esta medida, cuanto que allí los religiosos suelen estar mas frecuentemente distantes de sus conventos y prelados.

El Sr. Vitorica dijo que la comisión no tenía inconveniente en que se la pasaran de nuevo los artículos para redactarlos según la mente del Congreso; y conviniendo el Sr. Presidente en que esto podría hacerse después de discutido el proyecto, se procedió á la votación, y quedó aprobado el art. 9.º

No se admitió á discusión una adición del Sr. Liñan, que decía: «empleando el REY, si lo juzgase necesario, para la ejecución de este artículo la facultad 15.ª que le da la Constitución.»

Se aprobó el art. 10. «No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar á ningun novicio;» y no se admitió una adición del Sr. Arnedo, que decía: «Exceptuando las misiones de Filipinas, que podrán continuar dando hábitos y recibiendo novicios como hasta aquí.»

Art. 11. «El Gobierno protegerá, por todos los medios que estén en sus facultades, la secularización de todos los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejación ó violencia de parte de sus superiores; y promoverá el que se les habilite para obtener prebendas y curatos.»

El Sr. Moreno Guerra dijo, que aunque había pensado no tomar parte en la discusión por ser seglar, y por haber tantos y tan ilustrados eclesiásticos en el Congreso, sin embargo viendo lo mucho que se ha disputado sobre traer para esta ley bulas de Roma, no podía menos de decir que la única bula que se debía pedir al Papa era la que ya á su indicación había aprobado el Congreso, relativa á habilitar los obispos para secularizar á los regulares mas pronto, evitando tambien por este medio la extracción de dinero á Roma, y que el resto del decreto, *solo como noticia*, se le debía decir á S. S.; pues la Nación no necesita bula ninguna para hacer lo que mas le acomode, si nó no sería independiente ni soberana; que las bulas eran necesarias en los siglos bárbaros, en que lejos de conocerse la soberanía de los pueblos, solo se conocía la soberanía universal, *espiritual y temporal* de los Papas; que el Gobierno no debía tener miedo á los escrúpulos de cuatro frailes, cuando no los había tenido para disolver el ejército de la Isla, con el cual debió siempre haber contado para hacerse obedecer de todos los enemigos del sistema constitucional. Se pasó á la votación, y se aprobó este artículo.

Tambien se aprobó el art. 12, después que el Sr. García Page expuso que se había tomado por término medio la cóngrua de 100 ducados en la diferencia que se observaba por lo general, contestando á las observaciones de los señores Zapata y Lorenzana. Dice el art. «La Nación dará 100 ducados de cóngrua á todo religioso ordenado *in sacris* que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algun beneficio ó renta eclesiástica para subsistir.»

Art. 13. «El religioso que quiera secularizarse se presentará por sí ó por medio de apoderado al Jefe político de la provincia de su residencia, para que le acredite la cóngrua de que habla el artículo anterior.»

Después que el Sr. Vitorica respondió á algunas objeciones del Sr. Canabal, se aprobó este artículo con una adición del Sr. Ramos Arispe, concebida en estos términos: «La que comenzará á disfrutar desde el día en que acredite ante el mismo Jefe político haber pedido su secularización:» y levantó la sesión el Sr. presidente.

#### Sesion del 24 de Setiembre.

Se leyó el acta de la ordinaria de ayer, á la que se mandaron agregar los siguientes votos particulares: uno de los Sres. Ugarte (D. Gabriel), Ramirez Cid y Govantes, contrario á la resolución sobre no admitir á discusión la indicación del Sr. Cortés; otro de los Sres. Lecumberri y Ramirez Cid, contrario á lo acordado acerca de los artículos 8.º y 9.º del proyecto sobre regulares; y otro de los Sres. Ugarte (D. Gabriel), Lecumberri y Ramirez Cid, contrario á las resoluciones que recayeron acerca de la primera indicación del Sr. Navas y á la del Sr. Fagoaga.

Se mandó quedar sobre la mesa el oficio del Sr. ministro de Hacienda, en que daba parte de haber sido propuestos á S. M. para la tercera plaza de la junta del Crédito público los Sres. D. Bernardo de Borjas y Tarrius, D. Juan Bautista Antequera y D. Manuel Diaz Moreno.

Se mandó pasar á la comisión ordinaria de Hacienda un

sistema sobre el gobierno de esta formado por D. Antonio Salas, alcalde constitucional de la plaza de Ceuta, presentado por el Sr. Odali.

Igualmente se mandaron pasar á las comisiones respectivas varios expedientes y recursos, los unos remitidos por el ministerio, y los otros hechos directamente á las Cortes.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar un plan que presentó el Sr. Vargas, formado de orden del Sr. D. Carlos III por una junta de que habia sido individuo dicho Sr. diputado, sobre la educacion literaria, fisica y moral.

Fue leído por tercera vez el proyecto de ley sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en la causas de delitos atroces.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Marina y Comercio sobre la indicacion del Sr. S. Miguel para que en el proyecto de matrículas de mar, en vez de señalar por límites para la pesca marítima y terrestre el primer puente del desembocadero de los rios, se fijase el mismo desembocadero, acerca de la cual proponia la comision, que á fin de evitar disturbios se añadiese: «en el punto que las diputaciones provinciales, oyendo á los respectivos ayuntamientos, fijen en cada año.»

Tambien fue aprobado el dictamen de la comision de Premios en vista de la instancia hecha por D. Juan Nepomuceno Gonzalez, del colegio de abogados de Málaga, uno de los seis sugetos nombrados el día 6 de Marzo por el pueblo de Madrid, para representar al REY acerca del juramento de la Constitucion; cuya instancia opinaba la comision debía pasar al Gobierno, para que en consideracion al mérito que pudo contraer en dicha época y los particulares de su carrera, le colocase donde creyese conveniente.

Asimismo fue aprobado otro de la misma comision, acerca de la representacion del brigadier D. Tomas García Vicente, en que manifestaba sus méritos y servicios patrióticos; en la que observaba la comision que nada pedia el interesado que no perteneciese al Gobierno, por lo que debía pasar á este.

Igualmente fue aprobado otro dictamen de la misma comision sobre una solicitud de D. Josef María Gatel, capitán de la columna del general Riego. La comision hacia referencia de los servicios de este oficial, de los cargos que habian resultado contra él en el tiempo que habia estado prisionero en Francia, y del destino de capitán del batallon de Astúrias, que le habia conferido el referido general, con el cual se habia hallado en varias acciones, hasta que sin saberse el motivo se habia separado de la columna en Antequera, habiendo vuelto á incorporarse en ella en Sevilla; y opinaba que la clase de premios que solicitaba Gatel correspondia solo á los que habian servido á la patria con constancia en las adversidades; por lo que no considerando en este caso al interesado, era de dictamen que se devolviese el expediente al Gobierno; quien haciendo el justo aprecio de las acciones en que se hubiese distinguido este interesado, podria darle la recompensa merecida.

Tambien fue aprobado otro dictamen de la comision primera de Legislacion, en vista del expediente de purificacion de D. Juan María Cuellar, gobernador de Montilla, en tiempo del intruso, reducido á que las Cortes rehabilitasen al expresado Cuellar, conforme á lo que en su expediente habian resuelto primero S. M., y despues la Cámara, lo cual no habia tenido efecto.

Y fue aprobado asimismo otro dictamen de la comision de Poderes, la que habiendo examinado la copia del acta de la junta preparatoria de las islas Canarias, y de la electoral de provincia, la reclamacion de seis electores de partido, y la representacion del Gefé político, era de parecer que debía aprobarse la eleccion de diputados de Canarias, y la conducta del Gefé político, cuya prudencia y tino en aquel acto acreditaban los documentos originales, y que se mandase subsanar la informalidad que resultaba del expediente acerca del elector de la isla del Hierro, cuyos gastos deberian ser de cuenta del presidente de la junta electoral y escrutadores; opinando además que se diese una regla general para los casos de empate, y que se adoptase un formulario para las actas de las juntas electorales, cuya diferencia era notable.

Con este motivo hizo el Sr. Martinez de la Fosa una indicacion, que fue aprobada, para que se encargase á la misma comision presentar el proyecto de decreto que juzgase conveniente acerca de la última parte de su dictamen sobre elecciones.

Para la comision de Caminos y Canales nombró el se-

ñor presidente al Sr. Alonso y Lopez.

Se leyó y mandó agregar al acta un voto particular firmado por los Sres. Clemente, Michelena, Moya, Pierola, Sandino, Canabal y San Juan, contra la resolucion de no haberse admitido á discusion la indicacion del Sr. Canabal en la sesion ordinaria de ayer sobre sorteo de empleos de la milicia rural de la isla de Cuba.

Recibieron las Cortes con agrado, y mandaron pasar á su biblioteca, seis egemplares de los documentos dirigidos á la comision de causas de Estado en el año de 1815 desde la cárcel de la Corona por los Sres. diputados Ramos Arispe, García Page, Muñoz Torrero, Feliú, Villanueva, Cepero, Zorraquin y Gallego.

Se leyó por tercera vez el proyecto de ley sobre libertad de imprenta, para cuya discusion señaló el Sr. vicepresidente la sesion extraordinaria del martes 26.

Se continuó la discusion del proyecto de ley sobre regulares.

Art. 14. «No podrá haber mas que un convento de una misma orden en cada pueblo y su término, exceptuando el caso extraordinario de alguna poblacion agricola que haga parte del vecindario de una capital, y que á juicio del Gobierno necesite la conservacion de algun convento que hubiere en el campo, hasta que se erija la correspondiente parroquia.»

El Sr. Martel pidió que la comision tuviese presente que siempre ha habido grandes disputas entre los calzados y descalzos; y así era necesario determinar si debian considerarse como de una misma orden y reunirse en un convento; á lo cual contestó el Sr. Gareli, que la comision reputaba por órdenes diferentes aquellas cuyos religiosos tenían diferentes trages y estatutos.

Continuó despues el Sr. Martel manifestando la necesidad de que se tuviesen presentes todas las dificultades que podrían oponer los religiosos al cumplimiento de este artículo; con cuyo motivo pidió se leyese, como efectivamente se hizo, la representacion dirigida á las Cortes por el padre general de la orden de capuchinos.

Concluida la lectura, el mismo Sr. Martel rebatió los principios que en ella se hallaban esparcidos, graduándola de sediciosa y subversiva del orden público.

El Sr. Priego dijo, que á pesar de que solo habia pedido la palabra para hablar sobre el art. 14, no podia menos de convertir su discurso hacia la representacion del padre general de capuchinos que acababa de leerse: Extraño, dijo entre otras cosas, que siendo hijos de S. Francisco el general de los observantes y el de los capuchinos, se advierta en la representacion del primero una moderacion, una dulzura y una política que no se observa en la del segundo. El general de observantes en nada desdice de la moderacion que ha aprendido en la regla de su seráfico padre; pero el segundo, despues de sentar los principios mas erróneos, insulta y amenaza al REY y á la Soberania nacional. Despues siguió el orador manifestando el origen y progresos de las órdenes monásticas, su sujecion á la autoridad ordinaria eclesiástica; el principio de los privilegios concedidos; el daño que habian causado á la autoridad episcopal; los privilegios de los jueces conservadores, y lo sucedido en América con el venerable Palafox. Ya está, dijo, aprobado el art. 8.º; no pude manifestar en la discusion mi opinion particular sobre él, con respecto á una ú otra orden religiosa; pero se trata ya de sostener la opinion del Congreso que lo ha aprobado. Dijo lo que era de derecho divino y natural en esta materia; y concluyó haciendo una critica sobre el matrimonio espiritual, que segun el padre general existia entre él y sus súbditos.

El Sr. Martel, despues de aprobado el artículo, presentó la siguiente indicacion: «Que la exposicion hecha á las Cortes y á S. M. por el padre general de capuchinos pase al Gobierno, para que enterado de su contenido, tome las medidas y providencias que tuviese por convenientes.»

Apoyó esta indicacion el Sr. Cepero, creyendo era sumamente necesario se tomase alguna providencia sobre el particular; y el Sr. Vitorica dijo que las Cortes no debian ocuparse en esto, pues pertenecia al Gobierno. Con este motivo, despues de una ligera discusion, en que tomó parte el Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, no fue aprobada esta indicacion. No se admitió tampoco á discusion esta otra del Sr. Cortés: «Que las Cortes obliguen á los capuchinos á observar su regla segun la formó S. Francisco,» lo cual, segun dijo, seria un triunfo contra el general de su orden, porque el Santo fundador habia mandado

á sus hijos que no comiesen sino del trabajo de sus manos, y que estuviesen sujetos á sus respectivos ordinarios.

El Sr. San Juan hizo una indicacion, que no fue admitida, para que se exceptuasen las dos casas de padres agonizantes de Madrid, por la utilidad que prestan espiritual y temporalmente al pueblo.

Se aprobó el art. 15. «La comunidad que no llegue á constar de 24 religiosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento de la misma orden mas inmediato, y se trasladará á vivir en él; pero en el pueblo donde no haya mas que un convento subsistirá, si llega á tener 12 religiosos ordenados *in sacris*».

El art. 16 decía: «Si la comunidad á que se reuniere la mas inmediata no tuviere rentas suficientes para mantener los individuos de una y otra, podrá el Gobierno asignarle sobre el Crédito público la pension que juzgue necesaria.» Este artículo fue aprobado con la siguiente adición del señor Fraile: «No alcanzando la renta y el producto de la demanda.»

También se aprobó el art. 17: «si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre la supresion ó permanencia de algunos conventos, la resolverá el Gobierno, consultando siempre la conveniencia del público, y la de los mismos religiosos.»

Igualmente fue aprobado el art. 18 que decía:

«Se exceptúan de lo dispuesto en los tres artículos anteriores los escolapios y los colegios de los misioneros para las provincias de Asia, hasta que el Congreso resuelva sobre los planes de instruccion pública y de misiones.» Con la adición despues de la palabra *anteriores*, «y en el 10 en cuanto á dar hábitos y profesar novicios;» y en lugar de la cláusula «los colegios de los misioneros para las provincias de Asia,» esta otra, «y el colegio de misioneros para las provincias de Asia que existe en Valladolid &c.»

El Sr. Arnedo hizo una indicacion, que no fue admitida á discusion, para que el colegio de Valladolid, existente en la Península, quedase en todo lo directivo y económico á la disposicion y orden del metropolitano de Manila.

Se mandó pasar á la comision otra indicacion del señor Lopez (D. Marcial) para que las Cortes declarasen exceptuados á los escolapios de lo prevenido en el art. 9, ofreciéndose el autor á dar las aclaraciones que aquella creyese necesarias.

No fue admitida á discusion una indicacion del Sr. Ruiz del Prado, para que sin embargo de lo prevenido en el art. 10 se les permita á los escolapios dar hábitos, en razon de su conocida utilidad; ni tampoco otra del Sr. Rey, para que en el art. 18 se añadiera «y las casas de misioneros de San Vicente de Paul.»

El Sr. Puigblanch pidió en otra adición, que no se admitió á discusion, que en el art. 14 despues de las palabras «un convento de una misma orden» se pusiese «ni de uno ni de otro sexo.»

Art. 19. «Los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 se extiendan también á los conventos y comunidades de religiosas, y cada una de las que se secularicen disfrutará asimismo 100 ducados de pension anuales.»

Aprobado este artículo se suspendió la discusion sobre este proyecto, y se leyó una indicacion del Sr. San Miguel para que pasando á una comision la representacion del padre general de capuchinos, informase lo que le pareciese conveniente; la cual se mandó pasar despues de aprobada á una comision especial que se acordó nombrar al efecto.

El Sr. Casaseca contradijo el que hubiese motivo para agrimir, como lo habian hecho algunos Sres. diputados, la representacion del padre general de capuchinos, pues no encontraba en ella lo que se suponía de que la religion de capuchinos era fundacion de Jesucristo, sino que la obediencia de los religiosos á sus superiores era una obligacion de derecho divino: y respecto á la frase de que usaba en la comparacion del matrimonio carnal y espiritual, tampoco creía que mereciese la atencion, no habiendo cosa mas trivial y repetida que esta comparacion en los libros de los teólogos.

Defendiendo su indicacion el Sr. San Miguel probó que aun cuando no se hubiese dicho expresamente en la representacion que la religion de capuchinos habia sido fundada por Jesucristo, era muy facil deducirlo por el mismo contexto de sus expresiones, y que el principal objeto de su indicacion era el de evitar el extravío que podia sufrir la opi-

nion pública con la publicacion de este papel.

El Sr. Priego, despues de manifestar su admiracion de que hubiese quien sostuviese unos principios tan erróneos como habia sentado el Sr. Casaseca, explicó cuál era la obligacion de los votos religiosos: en qué consistía la del derecho divino con respecto á Dios que los aceptaba, y cuál era la obligacion con respecto á los superiores, que era de derecho humano positivo: cuáles eran las facultades de la Nacion: cuál la disciplina de los concilios de España; y despues, impugnando al Sr. Casaseca, dijo, que ningun canonista habia reconocido ni usado el matrimonio espiritual mas que entre los obispos y su iglesia, llamada la esposa del Cordero; pero que un matrimonio espiritual entre fraile y fraile, no le habia ocurrido sino al Sr. preopinante, como es decir que se cometía un adulterio en sujetar los regulares á los ordinarios.

Por último, el Sr. Martel, creyéndose también en la precision de contestar al Sr. Casaseca, hizo ver que se usaban con una equivocacion demasiado funesta las palabras de derecho divino, poniendo el siguiente ejemplo: es de derecho divino que yo, en lo que pertenece al gobierno de las Cortes, obedezca al Sr. presidente; pero ¿es de derecho divino que sea siempre presidente de las Cortes el Sr. conde de Toreno? así se abusa con mucha frecuencia de las palabras. Repitió la lectura de algunos párrafos de la representacion, en los que se ve claramente una resolucion decidida á desobecer las órdenes del Congreso; y se levantó la sesion.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

«En consideracion á los méritos, servicios y probada adhesion al sistema constitucional del teniente general de la armada D. Cayetano Valdés, he venido en nombrarle para desempeñar el encargo de Secretario del Despacho de la Guerra. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 23 de Setiembre de 1820. = A Don Juan Jabat.»

El REY, en consideracion á los distinguidos méritos, señalados servicios y probada adhesion al sistema constitucional del teniente general D. Juan O-Donojú, y en particular los contraídos últimamente, se ha servido concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III.

S. M. ha nombrado capitán general de la provincia de Cádiz, vacante por nombramiento del teniente general de la Armada D. Cayetano Valdés para secretario del Despacho de la Guerra, al mariscal de campo D. Tomas O-Donojú.

Por providencia de 10 del corriente, dada por el juez de primera instancia, y privativo de rentas nacionales de la ciudad de Algeciras, y refrendada por su escribano mayor D. Ventura Fort, se cita y emplaza á D. Josef Luis de Silva, D. Juan Josef de Costa, D. Simon Cohen, Don Juan Grima, D. Sebastian Martinez, D. Manuel Corveto, D. Cárlos Whiting, Macnal Myddleton y compañía, D. F. Peverely y compañía, y D. F. Sivori, todos vecinos y del comercio de las plazas de Lisboa, Faro y Gibraltar, así como á otro cualquiera interesado que legítimamente lo sea en el cargamento del místico ingles el *Bravo*, capitán Francisco Rochen, á quien por sentencia del supremo tribunal de Justicia se ha mandado devolver el buque con todas sus mercancías y documentos, para que en el preciso término de 60 dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho juzgado privativo, por sí ó por medio de procurador, con poderes suficientes, á recibir sus respectivas mercancías, y satisfacer los gastos que se han originado hasta la conclusion del pleito, segun lo solicita el capitán Francisco Rochen, y usar del derecho que les está reservado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si pasado dicho término no hubieren comparecido.

#### ANUNCIOS.

En la escuela central del método de la enseñanza mutua establecida en la antigua iglesia parroquial de esta corte, llamada de S. Josef, en la plazuela del duque de Frias, se halla de venta á 7 rs. á la rústica el libro de dicho método en un tomo en 8.º